

5-4
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
OTORGADA POR: "DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS
CIA. LTDA."

POR : 2.000.000

NUMERO DE COPIAS DADAS:

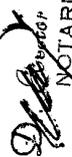
"En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes primero de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante mí el Notario Sexto de éste Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores: doctor José Leonardo Villavicencio Rosero, ingeniero Jorge Vicente Villavicencio Rosero y la señorita Karina Elizabeth Villavicencio Moncayo, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, casados los dos primeros y la última soltera, en su orden, mayores de edad, portadores de sus Cédulas de Identidad a quienes conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública la minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: - SEÑOR NOTARIO:) En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga la presente constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a suscribir el presente instrumento público, las siguientes personas: 1.- Dr. José Leonardo Villavicencio Rosero, casado, 2.- Ing. Jorge Vicente Villavicencio Rosero, casado, y, 3.- Señorita Karina Elizabeth Villavicencio Moncayo, soltera. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, y concurren por sus propios derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, la que se registrará por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por las Leyes pertinentes y por los presentes Estatutos que se contienen en los siguientes artículos: ESTATUTOS SOCIALES.- Capítulo Primero.- Denominación, Objeto, Plazo, Nacionalidad, Domicilio. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina: "DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS C. LTDA." ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad que se constituye, es el de prestar servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en contabilidad, auditoría, tributación, finanzas, economía, personal, recursos humanos y desarrollo organizacional para entidades tanto públicas como privadas, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En consecuencia, la compañía prestará su asistencia o sus servicios en actividades

Héctor Vallejo E.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

relacionadas con las especialidades señaladas, inclusive actividades de apoyo como teneduría de libros, procesamientos mecanizados, factibilidades y otras actividades conexas. La compañía podrá, como persona jurídica adquirir propiedades, muebles e inmuebles y traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, preñarlas y en general podrá hacer cualquier acto o contrato permitido por la ley, o dedicarse a cualquier actividad que se relacione con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. El domicilio principal es la ciudad de Quito. Podrá abrir y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en dos mil participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres (s/. 1.000,00) cada una. **ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno de ellos posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse por el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO .- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo. **ARTICULO OCTAVO .- AUMENTO DE CAPITAL.-** El aumento de capital social se acordará mediante resolución de la Junta General convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirla en proporción a sus aportes sociales. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Tendrán los que se indican en los artículos ciento diez y seis y ciento diez y siete de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes

JUL 22

previstos en la Ley de Compañías y en los Estatutos Sociales.- Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la Empresa. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- QUORUM DE INSTALACION.-** La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no presentan más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice. **QUORUM DE DECISION.-** Las decisiones a que llegare la Junta General de Socios, se tomarán con la aprobación del cincuenta y uno por ciento de los votos del capital social presente. Cada participación da derecho a un voto en las Juntas Generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía. b) Designar y remover, al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balances que presente el Gerente General. d) Resolver acerca de la forma del reparto de las utilidades. e) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) Decidir acerca del aumento y disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) Resolver sobre el gravamen de enajenación de los inmuebles de la compañía. h) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía. i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. j) Las demás facultades provistas en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE REUNIONES.- CONVOCATORIAS.-** Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas. Las Juntas ordinarias o extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante


 Notario de
 NOTARIO 6to.
 CANTON QUITO

carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Cuando todos los socios estuvieren reunidos podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y por el Secretario. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la compañía, será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta General. b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una Junta General para que designen al Gerente General. c) Presidir la Junta General de Socios; y, d) Las demás que le asigne la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social y aquellos que pudiere impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines y de todo lo que implique reforma del contrato social. Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos Sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como Secretario de la Junta General. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Le corresponde: a) Presentar el presupuesto anual de la Compañía. b) Presentar el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios. c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la Compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las resoluciones de la Junta General. d) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General de socios. e) Manejar los bienes y valores de la Compañía y

celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía. f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas. g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la Junta General de Socios; y, h) Las demás contempladas en la Ley y en estos Estatutos. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.-** La Junta General distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos. **CAPITULO QUINTO .- DISOLUCION.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Son causas de la disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada en sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la Junta General nombrará a un liquidador principal y su suplente y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General, fijará la remuneración de los liquidadores. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y las demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía se suscribe y paga de la siguiente forma:

D. Vallejo
 Uscor Vallejo &
 NOTARIO ETC.
 CANTON QUITO

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO PLAZO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
1 José Villavicencio	1'960.000	980.000	980.000	1.960
2 Jorge Villavicencio	20.000	20.000	0	20
3 Karina Villavicencio	20.000	20.000	0	20
TOTALES	2'000.000	1.020.000	980.000	2.000

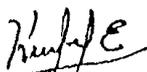
El capital insoluto será pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. El capital suscrito y pagado consta depositado en la cuenta de integración de capital del pertinente Banco y cuyo comprobante es parte integrante de esta escritura. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de ésta clase de instrumentos públicos. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborado por el señor doctor Eduardo Morillo, con matrícula profesional número dos mil veintinueve del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los presentos legales del caso; y, leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mi el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus parte; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fé; así como de que el otorgante me ha presentado sus respectivos documentos de identificación como son: cédula de identidad y comprobante de haber ejercido el derecho de sufragio en las últimas elecciones.



DR. JOSÉ LEONARDO VILLAVICENCIO ROSERO
C.C. 170329287-8



ING. JORGE VICENTE VILLAVICENCIO ROSERO
C.C. 170020258-1



SRTA. KARINA ELIZABETH VILLAVICENCIO MONCAYO
C.C. 171347395-5

El Notario, Dr. Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto

QUITO 29 DE MAYO DE 1998

Ciudad y Fecha

Nº 11231

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.

DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS C.LTDA

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>		<u>VALOR DEPOSITADO</u>
DR. JOSE VILLAVICENCIO	\$	980.000,00
ING. JORGE VILLAVICENCIO		20.000,00
SRTA. KARINA VILLAVICENCIO		20.000,00
---0---		
----0---		
TOTAL		1.020.000,00

En consecuencia, el total de la aprobación es de UN MILLON VEINTE MIL SUCRES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

170020258-1

CIUDADANIA 170020258-1
VILLAVICENCIO ROSERO JORGE VICENTE
03 ENERO 1.944
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 183 0048
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 44



[Signature]

EDUCATORIA ***** V2343V4442
CASABO ROSA AGUILAR
SUPERIOR ING. BURGATIL
JOSE VILLAVICENCIO
ELANCA ROSERO
QUITO 23/05/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2722526



DGR

*Dirección
General de Rentas*



*Contribuyentes
Personas Naturales*

VILLAVICENCIO ROSERO
JORGE VICENTE
1700202581001

PN-170805110
No. 4387

VALIDO HASTA
31 - XII - 98

La utilización de esta tarjeta significa la aceptación de las normas previstas para su funcionamiento. El poseedor de esta tarjeta es responsable ante la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, por la pérdida o uso indebido de la misma.

Si encuentra esta tarjeta por favor devolver a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Teléfonos de emergencia: 549 182



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

TEB

CONSULTA POPULAR 25 - MAYO - 1997

397-190

170020258-1

VILLAVICENCIO ROSERO JORGE VI

PICHINCHA

QUITO

COTACOLLAO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE INTERIORES, JUSTICIA Y CULTURA

CIUDADANIA 171347395-0
VILLAVICENCIO ROSEGO JOSE LEONARDO
03 NOVIEMBRE 1951
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
03 1 302 00956
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 51

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ECUADOR VILLAVICENCIO

CASADO BEATRIZ RONCAYO

ESTADISTICA SUPERIOR DR. CONTABILIDAD

JOSE LEONARDO VILLAVICENCIO

BLANCA ROSEGO

QUITO 5/09/97

05/08/2009

0329599

IMPRESION DE LA BIOMETRIA



CIUDADANIA 171347395-0
VILLAVICENCIO MONCAYO KARINA ELIZABETH
29 JUNIO 1978
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
62 C 332 61467
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 78

[Handwritten signature]



ECUATORIANA ECUADOR E234312242

SOLTERO ESTUDIANTE

SECUNDARIA JOSE VILLAVICENCIO

BEATRIZ RONCAYO

QUITO 15/08/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

581516



NOTARIO
CANTON QUITO

Se otorgó ante mí, en fé de ello, con fiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito, a primero de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]



RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compa-
Ñías, mediante Resolución número 98.1.1.1.001502 de 23 de Junio
de 1.998, tome el note el margen de la matriz de la aprobación
de la constitución de la Compañía DR. JOSE VILLAVICENCIO Y ASSO-
CIADOS CIA.LTDA.- Quito, a veinte y cinco de Junio de mil nove-
sientos noventa y ocho.

[Handwritten signature]





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

23 JUL 1998

00

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS DOS DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO DE 23 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1612 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " DR. JOSE VILLAVICENCIO Y ASOCIADOS CIA. LTDA.".- Otorgada el 01 de junio de 1998, ante el Notario Sexto del Distrito Metropolitano de Quito DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto signado con el número 1051.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019114.- Quito, a siete de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdv.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

